CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SG-CI-2026-C019
OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DE CANALES MEDIANTE REMOCIÓN DE SEDIMENTOS, RECTIFICACIÓN DE CAUCES, RECONFORMACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD", CON RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN.
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO. NIT 890.106.291
CONTRATISTA: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ECO-SUBREGIÓN DEL GUÁJARO, CANAL DEL DIQUE Y MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA – AGUARIO (ASOAGUARIO). NIT 901.812.571-7
VALOR CONTRATO DE GERENCIA: $57.667.400
VALOR SUMAS A ADMINISTRAR $1.652.173.913
PLAZO: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, a partir del acta de inicio.
CDP: No. 737 del 13 de octubre de 2026

Entre los suscritos, **NELCY ESTHER VILLA ESTARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.655.442, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto 0035 del 15 de abril de 2024, corregido mediante Decreto 0040 del 3 de mayo de 2024, posesionada mediante acta del 2 de mayo de 2024 y delegada como ordenadora del gasto y para celebrar contratos mediante el Decreto 00002 del 11 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y **SILENE MARÍA FONTALVO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.206.030 de Santo Tomás – Atlántico, quien obra en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ECO-SUBREGIÓN DEL GUÁJARO, CANAL DEL DIQUE Y MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA – AGUARIO**, NIT 901.812.571-7, en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal, designada mediante Acta No. 001 del 18 de diciembre de 2023 de la sesión conjunta de la Asamblea General y el Consejo Directivo, facultada para suscribir contratos sin límite de cuantía conforme al artículo 34 de los estatutos, quien en adelante se denominará **ASOAGUARIO**, y conjuntamente **LAS PARTES**; declaramos bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, y hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que los artículos 2, 209, 288 y 311 de la Constitución Política establecen los fines esenciales del Estado, los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y la competencia del municipio para prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio; y la Ley 1523 de 2012 impone a los municipios adelantar acciones de reducción del riesgo de desastres.
2. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas, y el artículo 95 ibídem autoriza a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de sus funciones.
3. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 autorizan la contratación directa de contratos interadministrativos cuando las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

4. Que la Secretaría de Obras Públicas formuló el proyecto “RECUPERACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DE CANALES MEDIANTE REMOCIÓN DE SEDIMENTOS, RECTIFICACIÓN DE CAUCES, RECONFORMACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”, registrado con el código BPIN 202600000024056 y declarado viable el 16 de octubre de 2026, para intervenir 14.207,28 m³ de sedimentos y adelantar la reconformación y estabilización de taludes en siete (7) sectores críticos del sistema de drenaje urbano, y manifestó que su planta de personal es insuficiente para gerenciarlo en el plazo que impone la temporada de lluvias.
5. Que ASOAGUARIO es un Esquema Asociativo Territorial, entidad administrativa de derecho público con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propios (arts. 10, 11 y 17 Ley 1454 de 2011; art. 249 Ley 1955 de 2019; Decreto 1033 de 2021), inscrita en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales mediante Resolución No. 058 del 24 de octubre de 2024 del Ministerio del Interior, registro renovado mediante Resolución No. 086 del 22 de diciembre de 2025 de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior, y entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto y funciones (arts. 8 y 9 de sus estatutos) comprenden la gestión y ejecución de recursos, la planeación, gestión y ejecución de obras de infraestructura, la gestión del riesgo de desastres y la asesoría técnica, administrativa, jurídica y financiera a entidades de derecho público.
6. Que mediante oficio del 10 de noviembre de 2026 EL MUNICIPIO invitó a ASOAGUARIO a presentar propuesta, y esta la presentó con los formatos y documentos exigidos; dicha propuesta hace parte integral del presente contrato.
7. Que mediante Resolución No. **SG-18-11-2026-001** del **18 de noviembre** de 2026 se justificó la presente contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, con fundamento en lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DE CANALES MEDIANTE REMOCIÓN DE SEDIMENTOS, RECTIFICACIÓN DE CAUCES, RECONFORMACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”, CON RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: ASOAGUARIO realizará la gerencia integral del proyecto, que comprende la planeación, estructuración y adelantamiento de los procesos de selección de los contratos derivados de obra e interventoría; la celebración, coordinación, seguimiento y liquidación de dichos contratos; el control técnico, administrativo, jurídico y financiero del proyecto; y la administración de los recursos destinados a la obra y a la interventoría, conforme al Documento Técnico del Proyecto, el presupuesto oficial y los estudios previos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** ASOAGUARIO no ejecutará directamente obras civiles, no suministrará materiales ni ejercerá la interventoría de la obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos derivados se celebrarán por ASOAGUARIO, previa selección objetiva conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2022 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, con publicación en el SECOP II. De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO no podrá determinar total ni parcialmente a los contratistas derivados.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE ASOAGUARIO: Además de las que se deriven de la naturaleza del contrato y de los estudios previos, ASOAGUARIO se obliga a:

A. Obligaciones generales:

1. Ejecutar el objeto en las condiciones de calidad, oportunidad y alcance definidos en el contrato, los estudios previos y la propuesta presentada, que hace parte integral del contrato.
2. Asumir obligaciones de resultado en relación con la gerencia: la selección oportuna de los contratistas derivados, la ejecución del proyecto dentro del plazo y el presupuesto aprobados, y la correcta administración de los recursos.
3. Informar oportunamente a EL MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de otro tipo que pueda afectar la ejecución, así como cualquier reclamación que pueda incidir en el objeto.
4. Cumplir sus obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales respecto del personal que vincule (art. 50 Ley 789 de 2002 y art. 23 Ley 1150 de 2007), así como las normas de seguridad y salud en el trabajo.
5. Guardar confidencialidad de la información y entregar la que requieran EL MUNICIPIO, los órganos de control y los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición.

B. Componente administrativo:

1. Presentar el plan de trabajo previo a la suscripción del acta de inicio.
2. Disponer, durante todo el plazo, del equipo mínimo de gerencia ofrecido en su propuesta.
3. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento, convocarlo con al menos tres (3) días de antelación, ejercer su secretaría técnica y levantar las actas.
4. Llevar la contabilidad separada del proyecto, administrar el archivo documental y la correspondencia, y entregarlos a EL MUNICIPIO al terminar el contrato.
5. Rendir informes mensuales de gestión (técnicos, jurídicos y financieros) al supervisor, e informe final con el balance de ejecución, y rendir la información que corresponda a los órganos de control.

C. Componente jurídico (contratación derivada):

1. Elaborar los documentos precontractuales requeridos para adelantar los procesos de contratación derivada.
2. Adelantar los procesos de selección de obra e interventoría con estricta observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y publicidad.
3. Celebrar, gestionar, supervisar y liquidar los contratos derivados, incluyendo cláusulas penales, de multas y de solución de controversias, e incluir a EL MUNICIPIO como asegurado y beneficiario en las garantías de los contratistas derivados.
4. Exigir a los contratistas derivados, como mínimo, las siguientes garantías, y hacer efectivas las reclamaciones ante contratistas y aseguradoras:

   a) Contratista de obra: (i) seriedad de la oferta, 10% del presupuesto oficial, desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento; (ii) cumplimiento, 10% del valor del contrato, por el plazo y seis (6) meses más; (iii) buen manejo y correcta inversión del anticipo o devolución del pago anticipado, 100% de su valor, hasta la liquidación o amortización total, solo si se pactan, caso en el cual se

constituirá la fiducia del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011; (iv) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, 5% del valor del contrato, por el plazo y tres (3) años más; (v) estabilidad y calidad de la obra, 20% del valor final del contrato, por cinco (5) años desde el acta de recibo final; y (vi) responsabilidad civil extracontractual, no inferior a 200 SMMLV, por el plazo de ejecución (art. 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015).

b) Contratista de interventoría: (i) seriedad de la oferta, 10% del presupuesto oficial, desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento; (ii) cumplimiento, 10% del valor del contrato, por el plazo y seis (6) meses más; (iii) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, 5% del valor del contrato, por el plazo y tres (3) años más; y (iv) calidad del servicio, 20% del valor del contrato, por el plazo y dos (2) años más. En todas las garantías de los contratistas derivados figurarán como asegurados y beneficiarios ASOAGUARIO y el MUNICIPIO DE SOLEDAD. Las garantías deberán ajustarse cada vez que se modifique el valor o el plazo del contrato y, en el caso de la estabilidad, al valor del acta de recibo final.

5. Gestionar, directamente o a través del contratista de obra, los permisos y autorizaciones requeridos.

D. Componente técnico:

1. Coordinar técnicamente el proyecto, verificar que la obra se ejecute conforme al Documento Técnico, las especificaciones y las cantidades aprobadas, y analizar y actuar sobre los informes de la interventoría.
2. Proponer al Comité, con soporte técnico de la interventoría, los ajustes de cantidades o la priorización de sectores, sin exceder los recursos disponibles.
3. Verificar el registro de cantidades de obra con memoria de cálculo, levantamientos, registros fotográficos antes, durante y después de la intervención y certificados de disposición final.

E. Componente financiero:

1. Destinar de manera exclusiva los recursos recibidos para el cumplimiento cabal del objeto del contrato.
2. Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por EL MUNICIPIO, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los contratistas derivados de obra e interventoría.
3. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto de acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los totales del contrato.
4. Adelantar las gestiones financieras con el fin de obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, tramitando ante EL MUNICIPIO las respectivas solicitudes de desembolso.
5. Realizar todas las gestiones necesarias para la realización de los pagos de los contratos derivados.
6. Actualizar periódicamente los estudios de costo del proyecto para prever los flujos de fondos esperados.
7. Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Expedir el registro presupuestal y realizar los desembolsos en la forma pactada. 2. Designar el supervisor del contrato y participar en el Comité de Coordinación y Seguimiento. 3. Entregar a ASOAGUARIO el Documento Técnico, el presupuesto oficial, los APU, el informe de inspección y la demás información necesaria. 4. Revisar y emitir observaciones a los documentos de los procesos derivados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. 5. Abstenerse de determinar, total o parcialmente, a los contratistas derivados. 6. Recibir el proyecto y liquidar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** Si no fuere posible culminar el proyecto dentro de este plazo, LAS PARTES podrán prorrogarlo mediante modificación debidamente justificada por el supervisor, conforme al parágrafo de la cláusula sexta.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor total del presente contrato es de MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($1.709.841.313), que se discrimina en dos conceptos de naturaleza distinta: **a) Recursos dados en administración:** MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($1.652.173.913), destinados exclusivamente a la contratación y pago de la obra y la interventoría del proyecto, que no constituyen remuneración, ingreso, utilidad ni contraprestación a favor de ASOAGUARIO; y **b) Remuneración por la gerencia integral:** CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($57.667.400), incluidos IVA y tributos si aplican, que comprende todos los costos directos e indirectos de la gerencia (personal, gastos administrativos, informes, garantías y cargas tributarias). **PARÁGRAFO:** La remuneración de la gerencia es global y fija por el plazo del contrato. La prórroga solo dará lugar a mayor valor cuando obedezca a causas no imputables a ASOAGUARIO, caso en el cual se reconocerá únicamente el costo del equipo de gerencia por el tiempo adicional, con base en los valores mensuales de la propuesta y previa disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO DE LA REMUNERACIÓN: EL MUNICIPIO pagará la remuneración de la gerencia así: **a)** el treinta por ciento (30%) con la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos derivados de obra e interventoría, con garantías aprobadas y actas de inicio suscritas, previa aprobación del informe respectivo por el supervisor; **b)** el sesenta por ciento (60%) mediante pagos parciales mensuales en proporción al avance físico de la obra certificado por la interventoría en las actas parciales aprobadas, de modo que cada pago equivalga al 60% de la remuneración multiplicado por el porcentaje de avance físico ejecutado en el período; y **c)** el diez por ciento (10%) restante con el recibo final de la obra a satisfacción, la entrega del informe final, la liquidación de los contratos derivados y el cierre financiero de la cuenta, incluido el reintegro de saldos y rendimientos. **PARÁGRAFO:** Si por cualquier causa la obra no se ejecuta en su totalidad, ASOAGUARIO solo tendrá derecho al pago del literal a) y a la parte del literal b) proporcional al avance físico efectivamente certificado. Cada pago requiere informe aprobado por el supervisor, factura o documento equivalente y certificación de pago de seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA OCTAVA. RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN Y FORMA DE DESEMBOLSO:

Los recursos dados en administración, por valor de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($1.652.173.913), se destinarán exclusivamente a la contratación y pago de la obra y la interventoría

del proyecto. Estos recursos **no constituyen remuneración, ingreso, utilidad ni contraprestación a favor de ASOAGUARIO**, y su manejo estará sujeto a los principios de legalidad, destinación específica, trazabilidad, control fiscal y rendición permanente de cuentas. ASOAGUARIO actuará como administrador y gestor de dichos recursos, bajo la dirección, supervisión y control del Municipio, y deberá garantizar su correcta aplicación conforme al objeto del proyecto, el plan financiero y el cronograma aprobados. Sobre ellos no podrá aplicar descuentos, comisiones ni cobros a su favor.

El Municipio realizará los desembolsos conforme al plan financiero, el cronograma de ejecución y las necesidades del proyecto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales, técnicos y financieros, así:

a) **Primer desembolso:** hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos dados en administración, destinado al pago de las obligaciones de los contratos derivados de obra e interventoría, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) suscripción del acta de inicio del contrato de gerencia; (ii) aprobación de la garantía del contrato de gerencia; (iii) copia de los contratos derivados de obra e interventoría, con sus garantías y las aprobaciones respectivas; (iv) apertura de la cuenta exclusiva; y (v) aprobación del plan financiero inicial.

b) **Desembolsos posteriores:** el saldo se girará de manera progresiva, conforme al avance físico y financiero del proyecto certificado por la interventoría y verificado por el supervisor, con base en las actas parciales y los informes periódicos de la gerencia. Como condición para cada nuevo desembolso, la gerencia deberá acreditar la adecuada ejecución, destinación y soporte de los recursos previamente girados, mediante informes técnicos, administrativos y financieros con sus soportes.

c) **Amortización del primer desembolso:** para efectos de control financiero y trazabilidad, en cada acta de avance se descontará del primer desembolso el valor proporcional al avance certificado, aplicando el mismo porcentaje, hasta completar el cien por ciento (100%) de su aplicación en el proyecto.

d) **Desembolso final:** contra el acta de recibo final de la obra y la liquidación de los contratos derivados.

El primer desembolso **no constituye anticipo ni pago anticipado a favor de ASOAGUARIO**, sino recursos públicos entregados para la ejecución del proyecto, que no generan derecho de apropiación, utilidad ni remuneración adicional.

Manejo de los recursos: Para la ejecución y manejo de los recursos del presente contrato se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) El manejo de los recursos del contrato se hará mediante la apertura de una cuenta que sea inembargable, genere rendimientos financieros y de manejo con firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado, y los giros que se efectúen con cargo a ella requerirán, para ser pagados, la firma del representante legal de ASOAGUARIO y del funcionario designado por EL MUNICIPIO, y deberán tener los respectivos soportes que justifiquen su pago.

2) ASOAGUARIO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que maneje o administre, con control independiente por fuente de financiación.

3) Los recursos del presente contrato no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en este contrato y, por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados por ASOAGUARIO en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar.

4) EL MUNICIPIO, en cualquier momento, podrá solicitar a ASOAGUARIO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados, y podrá pedir su restitución inmediata si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente contrato ni a su objeto.

5) Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL MUNICIPIO serán manejados y reintegrados a EL MUNICIPIO, conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015, y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique EL MUNICIPIO. Copia de la consignación debe ser remitida al Área de Tesorería del Municipio y a la Secretaría de Obras Públicas, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros de los recursos girados por EL MUNICIPIO, el número y año del contrato y el nombre de ASOAGUARIO. Es responsabilidad del supervisor del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 737 del 13 de octubre de 2026, por $1.710.000.000, Este certificado ampara tanto los recursos dados en administración ($1.652.173.913) como la remuneración de la gerencia ($57.667.400). EL MUNICIPIO expedirá el registro presupuestal por el valor total del contrato ($1.709.841.313), discriminando ambos conceptos, y, de ser necesario, constituirá la reserva presupuestal al cierre de la vigencia 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO: Durante la ejecución del contrato se desarrollarán comités de coordinación y seguimiento, en los que participarán el Secretario de Obras Públicas o su delegado, el representante legal de ASOAGUARIO o su delegado y el director de proyecto de la gerencia, con el propósito de realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual a la ejecución del proyecto. En ellos se revisarán y evaluarán el plan de trabajo, el plan financiero, el cronograma de los procesos derivados, las modificaciones relevantes y la destinación de los recursos, formulando las recomendaciones y adoptando las decisiones que correspondan, de conformidad con las competencias de cada participante. La coordinación, convocatoria y elaboración de las actas estarán a cargo de la gerencia del proyecto. Las decisiones del comité no podrán modificar el contrato, lo cual solo procede por escrito firmado por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Secretario de Obras Públicas, con las funciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Contratación y de Supervisión del MUNICIPIO, en especial: verificar la ejecución física y financiera del proyecto y de los recursos administrados; revisar los documentos de los procesos derivados; aprobar los informes y los hitos de pago; verificar el reintegro de rendimientos y saldos; y recomendar las modificaciones a que haya lugar. La interventoría de la obra será ejercida por el contratista derivado seleccionado para tal fin, independiente de ASOAGUARIO y del contratista de obra. El cambio de supervisor no requiere modificación del contrato y bastará su comunicación escrita a ASOAGUARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, ASOAGUARIO constituirá a favor del MUNICIPIO DE SOLEDAD una garantía calculada sobre el valor de la remuneración de la gerencia, que ampare: 1) **Cumplimiento**, por el diez por ciento (10%) del valor de la remuneración, con vigencia igual al plazo y seis (6) meses más; 2) **Calidad del servicio**, por el diez por ciento (10%) del valor de la remuneración, con vigencia igual al plazo y un (1) año más; y 3) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, por el cinco por ciento (5%) del valor de la remuneración, con vigencia

igual al plazo y tres (3) años más. La garantía deberá ajustarse en caso de modificaciones de valor o plazo y su aprobación es requisito de ejecución. **PARÁGRAFO:** Los recursos dados en administración no se incluyen en la base de cálculo de esta garantía, por cuanto no constituyen contraprestación de ASOAGUARIO; su ejecución quedará amparada por las garantías que ASOAGUARIO exija a los contratistas derivados conforme a la cláusula tercera, literal C, numeral 4, sin perjuicio de la obligación de restitución prevista en la cláusula octava.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de ASOAGUARIO, esta pagará al MUNICIPIO, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la remuneración de la gerencia, sin perjuicio del reintegro de los recursos administrados no ejecutados o indebidamente aplicados y de las acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato interadministrativo se prescinde de las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: ASOAGUARIO mantendrá indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación de terceros, incluidos los contratistas derivados y su personal, originada en actuaciones u omisiones de ASOAGUARIO en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre EL MUNICIPIO y ASOAGUARIO ni con el personal que esta o los contratistas derivados vinculen, cuyas obligaciones laborales y prestacionales corresponden exclusivamente a su empleador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: ASOAGUARIO no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: LAS PARTES podrán suspender el contrato, mediante acta motivada suscrita por ellas y con visto bueno del supervisor, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público debidamente justificadas. ASOAGUARIO ajustará las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El contrato terminará por: 1) cumplimiento del objeto; 2) vencimiento del plazo; 3) mutuo acuerdo; 4) fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución; y 5) las demás causales de ley. En caso de terminación anticipada, ASOAGUARIO deberá entregar el estado de los procesos y contratos derivados y reintegrar los recursos no comprometidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en ella se verificarán la ejecución física y financiera, la liquidación de los contratos derivados, el reintegro de saldos y rendimientos, y la entrega del archivo del proyecto. Si no se logra acuerdo, se procederá conforme a la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su planteamiento; de no lograrse, acudirán a la conciliación ante la Procuraduría y, agotada esta, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ASOAGUARIO declara bajo juramento no encontrarse incursa en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o

conflicto de interés. Si sobreviniere alguna, se procederá conforme al artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Los documentos, informes, bases de datos y productos generados en ejecución del contrato son de propiedad del MUNICIPIO. ASOAGUARIO guardará reserva sobre la información confidencial a la que tenga acceso, sin perjuicio del deber de publicidad en el SECOP II y de los requerimientos de los órganos de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato: los estudios y documentos previos, la resolución de justificación, el Documento Técnico del Proyecto, la ficha MGA y viabilidad BPIN 202600000024056, el presupuesto oficial y sus APU, documentos técnicos del proyecto, la propuesta de ASOAGUARIO, el CDP y el RP, y las actas que se suscriban.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El contrato se ejecutará en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, en los sectores identificados en el Documento Técnico del Proyecto y en los demás que, con el mismo alcance, apruebe el Comité de Coordinación y Seguimiento dentro de los recursos disponibles. Para todos los efectos, el domicilio contractual es el Municipio de Soledad – Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.